



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/021/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del **dos de abril** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **uno de abril**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **siete fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/021/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, uno de abril del dos mil veinticuatro.¹

VISTO el escrito signado por la C. ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL recibido el treinta y uno de marzo en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² y registrado con folio 1020; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el documento de cuenta, mismo que obra en una foja con texto por un solo lado, así como sus anexos consistentes en doce fojas con texto por un solo lado mediante los que remite capturas de pantalla.

Documentos que se ordena agregar a los autos, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Oficialía Electoral. A efecto de verificar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por esta Dirección Ejecutiva mediante acuerdo de dieciséis de marzo, con fundamento en los artículos 77, fracciones X y XIV de la Ley Electoral, así como 44, fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, y toda vez que la denunciada manifestó dar cumplimiento a las medidas cautelares, consistentes en retirar diversas publicaciones denunciadas, se instruye al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral de esta Dirección Ejecutiva para que levante el acta de Oficialía Electoral a efecto de verificar si de las siguientes publicaciones de internet, que fueron constatadas anteriormente, continúan visibles o no:

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/021/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

“

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/021/2024-P.

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

[Firma manuscrita]



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/021/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

[Firma manuscrita]



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/021/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/021/2024-P.

“

...

TERCERO Seguimiento a medidas cautelares. Derivado del análisis del escrito de cuenta y a falta de pronunciamiento respecto de la imagen identificada en el **Punto I.2. imagen 8, en el acta de Oficialía Electoral AOEPS/053/202024;** a efecto de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas mediante acuerdo de dieciséis de marzo, a través del que se solicitó el retiro de diversas publicaciones en plataformas digitales, al respecto es importante destacar que si bien la señalada anteriormente, no fue publicada en el perfil de la denunciada, en función de garantizar el interés superior de la niñez y velar en todo momento por la protección los derechos de los niñas, niños y/o adolescentes, se ordena **de nueva cuenta** a la denunciada **REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE QUE SE ELIMINE LAS PUBLICACIÓN CITADA A CONTINUACIÓN, O REALICE LA DIFUMINACIÓN DE LOS ROSTROS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, MISMA DE LA QUE SE DESPRENDE SU PARTICIPACIÓN.**

Ello es acorde a lo que estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el **SUP-JE/64/2020**, en el que, entre otras cuestiones, se calificó de inoperante el agravio hecho valer por el actor, ya que desde su perspectiva la autoridad electoral no debió apercibirlo, en el entendido que indebidamente se le ordenó el retiro de la publicidad denunciada. Sin embargo, el máximo órgano jurisdiccional electoral, al resolver el juicio electoral previamente referido, determinó que fueron correctas las cargas impuestas al actor consistentes en que **LLEVARA A CABO TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA RETIRAR LA PUBLICIDAD DENUNCIADA.**

Así también como se menciona en el precedente SUP-REP-508/2023, si bien se acreditó mediante acta preliminar que dos de las publicaciones que se ordenaron retirar en sede cautelar, no fueron publicadas en las redes personales de la parte denunciada, es idóneo, necesario y proporcional ordenarle llevar a cabo todas las acciones, trámites y gestiones necesarias que estuvieran dentro de su ámbito, para el retiro de las citadas publicaciones, puesto que no resulta necesario acreditar que la parte denunciada fue la autora de las publicaciones denunciadas, o el nexo causal o la conexión entre el denunciado y la autoría, financiamiento o contratación de la publicidad denunciada, ya que lo relevante es detener o prevenir daños irreparables al principio de interés superior de la niñez.

En razón de lo anterior, se requiere de nueva cuenta a la denunciada, para efecto del retiro de la publicación citada a continuación, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, materia del actual pronunciamiento cautelar.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/021/2024-P.

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

La denunciada deberá notificar a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, posteriores al cumplimiento de las medidas cautelares, o sobre las acciones realizadas para su cumplimiento. De igual manera, deberá remitir la documentación que acredite las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre el cumplimiento de estas.

Notifíquese por estrados, personalmente a la denunciada y por oficio a la Autoridad mencionada; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/JARS



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS